

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN HACER (DEMANDA POR
INCUMPLIMIENTO)
Ejecutante: LINA MARCELA HERRERA HERNANDEZ Y CARLOS MAURICIO
HERRERA HERNANDEZ
Ejecutado: GEO CASAMAESTRA
Radicado: 630014003008-2020-0049700

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, advertimos las siguientes falencias:

- 1- El poder allegado no cumple con los requisitos de Ley, en cuanto a no tener las rubricas correspondientes, de conformidad con Código General del Proceso, ni con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2- Conforme a lo anterior, se evidencia que la demanda, también adolece de la firma del profesional del derecho, ello teniendo en cuenta que el decreto 806 ya enunciado, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere de esta, cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo que se observa es un escrito que se realizó y se escaneo.
- 3- No existe claridad en el acápite de pretensiones, toda vez, que en la primera y segunda, se solicita que la parte demandada, otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública de contrato de promesa de compraventa, sin embargo, en la tercera pretensión, se busca la

devolución de unos dineros cancelado por los demandantes, lo cual a todas luces no es claro, dado que esos dineros hacen parte del pago, a fin de que hoy se otorgue el correspondiente instrumento notarial.

4- Conforme a lo citado en el numeral anterior, deberá entonces clarificar la cuantía del presente asunto.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, instaurada por **LINA MARCELA HERRERA HERNANDEZ Y CARLOS MAURICIO HERRERA HERNANDEZ**, en contra de **GEO CASAMAESTRA**, de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo. -

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado JESUS ALFONSO FERRERA VILLEGAS, identificado con la tarjeta profesional 41745 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
27 DE ENERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e37fed3b5ddf6499942bfa98eb5012cfdb79ae3fcd1dd037e93be86fe5187b

Documento generado en 26/01/2021 09:03:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>